

C.A. Chillán. -
ACT/Cpr. -

Chillán, nueve de septiembre de dos mil veinte.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes, lo expuesto por los comparecientes, de los que se desprende que el imputado lleva más de 4 meses en prisión preventiva, periodo en el que ciertamente no ha podido tener legalmente ingresos, ya de remuneraciones, ya de dividendos o retiros u otros vinculados a su empresa, justamente por la existencia de la cautelar real que se revisa, sin que se haya demostrado suficientemente lo contrario por el ente persecutor, mientras que los gastos personales y familiares, cabe presumir, se mantienen y que lo pedido y otorgado por el Tribunal de primer grado es sólo un alzamiento parcial referido a los dineros de la cuenta personal del encartado, de la que no existen antecedentes que se hayan mezclado con los de la institucional, razones por la que es posible permitir, por ahora, y para la subsistencia del grupo familiar, acceder a lo pedido por la defensa, sin perjuicio de lo que sugiera el curso de la investigación en su oportunidad, por lo que visto además lo dispuesto en los artículos 157, 358 y 360 del Código Procesal Penal, y 32 de la ley 19.913 se confirma la resolución apelada de fecha veintisiete de agosto pasado.

Téngase por notificados a los intervinientes, sin perjuicio de su notificación por el estado diario.

Comuníquese y devuélvase inmediatamente.

R.I.C.: 358 - 2020 Penal.





XXV LGS NEEZ

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Chillan integrada por Ministro Presidente Guillermo Alamiro Arcos S. y los Ministros (as) Dario Fernando Silva G., Claudio Patricio Arias C. Chillan, nueve de septiembre de dos mil veinte.

En Chillan, a nueve de septiembre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>